



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 MAY 2021

PROCESO DECLARATIVO -Responsabilidad Civil Extracontractual- RAD. No.
11001310303420130031700

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Juan Camilo Duque Gómez**, para que actúe como apoderado de la demandada **Codensa S.A. E.S.P.**, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Y como el aquí reconocido apoderado interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de febrero de 2020 -visible a folios 247 a 252-, conviene al Despacho entrar a resolverlo, lo cual se hará a continuación.

Básicamente, el motivo de inconformidad planteado por el apoderado de **Codensa S.A. E.S.P.**, consiste en que, en el proveído atacado, que es el que abrió a pruebas el proceso, no se tuvo en cuenta, por parte del Despacho, el dictamen pericial aportado por su representada al momento de contestar la demanda. Nada más. Por ello, solicita se reforme esa decisión y se incluya en los medios de prueba a valorar, el dictamen pericial rendido y aportado con la contestación de la demanda.

Por el Despacho.

Nada hay que agregarse al proveído cuestionado; por ende, se mantiene incólume, pues de manera clara se mencionó allí que, como pruebas solicitadas por la parte demandada, se tendrían como aportadas oportunamente con el escrito de contestación las documentales traídas con ella.

Resulta que, al remitirnos al acápite de pruebas de la contestación en cuestión, la demandada refirió, en las documentales, el dictamen pericial presentado por el ingeniero electricista.

Deberá entenderse con ello que, si el dictamen pericial se relacionó en el acápite de pruebas documentales de la contestación, será valorado por el Despacho en el momento procesal oportuno, con mayor razón si fue, como en efecto lo es, aportado dentro de la oportunidad por ley concedida.

En auto subsiguiente continúese con la etapa procesal que el presente asunto merezca.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 15, hoy

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

04 MAY 2021